

COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.**EXPEDIENTE PARLAMENTARIO NÚMERO: LXIV 114/2024****ASAMBLEA LEGISLATIVA:**

A la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, le fue turnado el oficio número **OFS/2150/2024**, de fecha quince de julio del año en curso, mediante el cual el Órgano de Fiscalización Superior hace llegar el Informe Individual de la Auditoría Practicada a la Cuenta Pública del ente fiscalizado denominado: **Fideicomiso de la Ciudad Industrial de Xicoténcatl (FIDECIX)**, correspondiente al período comprendido del **primero de julio al treinta y uno de diciembre** del ejercicio fiscal dos mil veintitrés.

ANTECEDENTES

1. Con fecha doce de julio del dos mil veinticuatro el pleno del Congreso del Estado, aprobó el acuerdo que contiene **“Las Bases del Procedimiento Interno para la Dictaminación de las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2023 que comprende del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2023”**, por el que se norman los criterios y mecanismos a través de los cuales la propia Comisión de Finanzas y Fiscalización del Congreso del Estado de Tlaxcala, el Órgano de Fiscalización Superior y los entes fiscalizables se sujetarán a las bases del procedimiento interno, para la elaboración del dictamen final que en esta fecha se presenta ante el Pleno de esta Soberanía, procedimiento que tiene como sustento legal el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus

Municipios, tomando como base el Informe Individual emitido por el Órgano de Fiscalización Superior de este Congreso del Estado.

2. Que en fecha quince de julio del dos mil veinticuatro y mediante oficio número **OFS/2150/2024**, el Auditor del Órgano de Fiscalización Superior presentó a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, el Informe Individual de la Auditoría practicada a la Cuenta Pública del Ente citado al inicio del presente dictamen, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintitrés, integrado por dos períodos, entre ellos el correspondiente al comprendido del **primero de julio al treinta y uno de diciembre** del ejercicio citado.

Con lo antes narrado, los integrantes de la Comisión de Finanzas y Fiscalización nos permitimos emitir las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que el Congreso del Estado de Tlaxcala es constitucionalmente competente para dictaminar sobre las cuentas públicas de los Poderes, Municipios, Organismos Autónomos y demás entes fiscalizables, basándose para ello, en los Informes Individuales de las Auditorías practicadas a las Cuentas Públicas, emitidos por el Órgano de Fiscalización Superior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 116, fracción II, párrafos sexto y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54 fracción XVII inciso b), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 51 y 69 fracción VII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

SEGUNDA. Que la Comisión de Finanzas y Fiscalización del Congreso del Estado de Tlaxcala es competente para conocer, estudiar, analizar, dictaminar y presentar ante el Pleno los dictámenes finales de las cuentas públicas de los entes fiscalizados, basados en los Informes Individuales de las Auditorías practicadas a las Cuentas Públicas del ejercicio fiscal dos mil veintitrés, que fueron elaborados y remitidos por el Órgano de Fiscalización Superior, de acuerdo a lo establecido en los artículos 51 y 69 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios y 49 fracción VIII, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala.

TERCERA. Que la fundamentación y motivación de los actos jurídicos que se verifican entre niveles de autoridades, debe estribar el respeto al orden jurídico y que no afecte la esfera de competencia que corresponda a una autoridad, entre unas u otras, ya que se trata de actos que no trascienden de manera directa la esfera jurídica de los gobernados, requisito que se encuentra colmado en el presente asunto.

Al respecto, sirve de apoyo la jurisprudencia P./J.50/2000, Novena Época, de rubro y contenido siguiente:

«FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. SU CUMPLIMIENTO CUANDO SE TRATE DE ACTOS QUE NO TRASCIENDAN DE MANERA INMEDIATA, LA ESFERA JURÍDICA DE LOS PARTICULARES. Tratándose de actos que no trascienden de manera inmediata la esfera jurídica de los particulares, sino que se verifican sólo en los ámbitos internos del gobierno, es decir entre autoridades, el cumplimiento de la garantía de

legalidad tiene por objeto que se respete el orden jurídico y que no se afecte la esfera de competencia que corresponda a una autoridad, por parte de otra u otras. En este supuesto, la garantía de legalidad y, concretamente, la parte relativa a la debida fundamentación y motivación, se cumple: a) Con la existencia de una norma legal que atribuya a favor de la autoridad, de manera nítida, la facultad para actuar en determinado sentido y, asimismo, mediante el despliegue de la actuación de esa misma autoridad en la forma precisa y exacta en que lo disponga la ley, es decir, ajustándose escrupulosa y cuidadosamente a la norma legal en la cual encuentra su fundamento la conducta desarrollada; y b) Con la existencia constatada de los antecedentes fácticos o circunstancias de hecho que permitan colegir con claridad que sí procedía aplicar la norma correspondiente y, consecuentemente, que justifique con plenitud el que la autoridad haya actuado en determinado sentido y no en otro. A través de la primera premisa, se dará cumplimiento a la garantía de debida fundamentación y, mediante la observancia de la segunda, a la de debida motivación.»

CUARTA. Que el Congreso del Estado de Tlaxcala debe salvaguardar los intereses de los tlaxcaltecas; por tanto, esta Soberanía tiene como obligación vigilar el eficiente manejo de los recursos públicos, para el bienestar de la ciudadanía, como lo establece la propia Constitución Local por lo que, esta representación popular está legitimada para señalar irregularidades, deficiencias, omisiones, ineficacias, opacidades e incumplimientos en el ejercicio del gasto público.

QUINTA. Del procedimiento de auditoría se desprende que el Órgano de Fiscalización Superior efectuó la revisión y fiscalización de la cuenta pública

correspondiente al período comprendido del **primero de julio al treinta y uno de diciembre** del ejercicio fiscal dos mil veintitrés, del **Fideicomiso de la Ciudad Industrial de Xicoténcatl**, mismo que tuvo por objeto examinar las cifras que muestran el estado financiero de dicho ente, y comprobar que la administración, utilización, control y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales a cargo del citado ente, fuera aplicado con transparencia, atendiendo los criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal; asimismo, verificar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego al presupuesto de egresos autorizado para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés, así como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativas aplicables.

SEXTA. De acuerdo con el contenido del Informe Individual de la Auditoría practicada a la Cuenta Pública del **Fideicomiso de la Ciudad Industrial de Xicoténcatl** y en apego a los artículos 5 fracción II y 47 fracción XII, ambos de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, se presentan aspectos relevantes sobre el cumplimiento de objetivos y metas de sus programas.

El **Fideicomiso de la Ciudad Industrial de Xicoténcatl**, tiene como objeto fortalecer la infraestructura de las Ciudades Industriales para el desarrollo industrial y económico del Estado de Tlaxcala a través de la consolidación de la ya existente y la creación de nuevos espacios para asentamientos industriales generando con ello más empleos bien remunerados.

Respecto a los indicadores financieros y presupuestales durante el período comprendido del **primero de julio al treinta y uno de diciembre** del ejercicio fiscal

dos mil veintitrés, el **Fideicomiso de la Ciudad Industrial de Xicoténcatl** ejerció el **23.6%** del total de los ingresos recibidos durante el año. Asimismo, tuvo una autonomía financiera del **93.0%**, ya que sus ingresos son provenientes de participaciones estatales.

En el transcurso del período erogó el **37.5%** de su presupuesto para el pago de servicios personales.

Por otra parte, los indicadores de cumplimiento del programa de inversión reflejan que, de la muestra revisada de obra pública, todas las obras fueron autorizadas, además de las 7 obras realizadas incluidas en la muestra, el 100.0% se encontraron terminadas.

Asimismo, de las 7 obras que realizaron, el 100.0% fueron rehabilitaciones.

En lo que respecta a los indicadores de cumplimiento de Cuenta Pública y Solventación, cumplió con el término de la entrega de la cuenta pública en un 100.0%, al entregar las tres cuentas públicas en tiempo. En cuanto al cumplimiento en solventación de observaciones, solventaron 43 de las 55 observaciones emitidas en el transcurso del período auditado, correspondientes a auditoría financiera y de obra pública.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 47 fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, el Informe Individual del **Fideicomiso de la Ciudad Industrial de Xicoténcatl**, contiene en esencia lo siguiente:

1) Los comentarios y observaciones sobre si la cuenta pública presentada está de acuerdo con los Postulados de Contabilidad Gubernamental.

De la verificación a los registros contables de la cuenta pública, se desprende que el **Fideicomiso de la Ciudad Industrial de Xicoténcatl**, no realizó algunos de sus registros contables en apego a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, incumpliendo así los Postulados de **“Revelación Suficiente”**, **“Registro e Integración Presupuestaria”** y **“Devengo Contable”**.

2) Alcance

En el siguiente cuadro se presentan los recursos autorizados, recibidos y devengados en el período del **primero de julio al treinta y uno de diciembre** del ejercicio dos mil veintitrés:

Fuente de financiamiento, fondo y/ o programa	Universo seleccionado (Pesos)			Probable Daño Patrimonial
	Presupuesto Modificado	Recibido	Devengado	
Recursos Recaudados	36,440,086.88	31,837,841.39	5,615,589.67	11,732.16
Participaciones Estatales	4,609,504.00	2,387,702.00	2,464,880.41	
TOTAL	41,049,590.88	34,225,543.39	8,080,470.08	11,732.16

Es preciso aclarar, que el Estado Analítico de Ingresos y el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos por Fuente de Financiamiento del período **primero de julio al treinta y uno de diciembre** muestra un importe devengado de

\$8,080,470.08, del cual se determinó una muestra revisada de \$7,267,789.78, que al período auditado representó el 89.9 por ciento de **alcance**.

Asimismo, se revisaron y fiscalizaron recursos públicos aplicados durante el período **primero de julio al treinta y uno de diciembre** del ejercicio dos mil veintitrés, que no fueron ejercidos con oportunidad en otros ejercicios en que fueron ministrados:

Fuente de financiamiento, fondo y/ o programa	Universo seleccionado (Pesos)			Probable Daño Patrimonial
	Saldo inicial del ejercicio	Disminución	Devengado	
Remanentes de ejercicios anteriores	16,126,695.89	7,188,531.12	6,903,223.65	0.00
TOTAL	16,126,695.89	7,188,531.12	6,903,223.65	0.00

3) Estado de Ingresos y Egresos.

Del estado de Ingresos y Egresos se desprende lo siguiente:

Ingresos	\$34,225,543.39	Egresos	\$8,080,470.08
-----------------	------------------------	----------------	-----------------------

Se detectó que, del estado de Ingresos y Egresos presupuestario, del Ente antes citado, registró un superávit por **\$26,145,073.31**.

4) Observaciones pendientes de solventar.

Con fundamento en los artículos 54 fracción XVII, inciso b), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 51 y 69 fracciones III y VII de la

Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios; 49 fracción VI, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, Tercera y Quinta de las Bases del Procedimiento Interno para la Dictaminación de las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2023, que comprende del 01 de Enero al 31 de Diciembre 2023, esta Comisión de Finanzas y Fiscalización realizó una síntesis de las observaciones que contienen diversas faltas administrativas, irregularidades o debilidades de control interno y que fueron emitidas por el Órgano de Fiscalización Superior a la cuenta pública del **Fideicomiso de la Ciudad Industrial de Xicoténcatl**, durante el período comprendido del **primero de julio al treinta y uno de diciembre** del ejercicio fiscal dos mil veintitrés, las cuales fueron reportadas como pendientes de solventar en el Informe Individual de la Cuenta Pública del citado Ente.

OBSERVACIONES NO SOLVENTADAS

Tipo de Auditoría	R	SA	PDP	PRAS	PEFCF	TOTAL
Financiera	1	7	1	3	0	12
Obra Pública	0	0	0	0	0	0
Total	1	7	1	3	0	12

R= Recomendación.

SA= Solicitud de Aclaración.

PDP= Probable Daño Patrimonial.

PRAS= Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.

PEFCF= Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal.

5) Probable afectación a la Hacienda Pública o al Patrimonio

En el proceso de revisión y fiscalización a través de las auditorías de cumplimiento financiero, y de obra pública, del período comprendido del **primero de julio al**

treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal dos mil veintitrés, se encontraron hallazgos que constituyen alguna irregularidad, desviación o posible afectación a la Hacienda Pública o Patrimonio, mismas que se describen en el siguiente cuadro:

Conceptos de la irregularidad		Probable
Pago de bienes y/o servicios sin acreditar su recepción y/o aplicación		0.00
Pago de gastos improcedentes		0.00
Deudores Diversos	Recursos públicos otorgados no comprobados	\$11,732.16
Pago por conceptos de obra, insumos, bienes o servicios a precios superiores al de mercado		0.00
Volúmenes de obra pagados no ejecutados		0.00
Conceptos de obra pagados no ejecutados		0.00
TOTAL		\$11,732.16

Con lo anterior, se determina que el **Fideicomiso de la Ciudad Industrial de Xicoténcatl** incumplió con el marco normativo vigente en la correcta aplicación de recursos del período comprendido del **primero de julio al treinta y uno de diciembre** del ejercicio fiscal dos mil veintitrés, por la cantidad de **\$11,732.16** que representa el **0.08%** de un importe total devengado de **\$14,983,693.73**.

Los importes representan el monto de las operaciones observadas no solventadas por presuntos daños o perjuicios a la Hacienda Pública o a su patrimonio y estarán sujetas a las aclaraciones que se efectúen, en los procedimientos y plazos establecidos.

6) Sentido del dictamen.

Finalmente observamos que, en el desarrollo de las operaciones financieras y gasto público, el ente fiscalizable ha mantenido los controles y prácticas administrativas adecuadas para el mejor desempeño y ejercicio de los recursos públicos.

Una vez concluido el proceso de fiscalización superior de la cuenta pública del período comprendido del **primero de julio al treinta y uno de diciembre** del ejercicio fiscal dos mil veintitrés, de la muestra revisada, se detectaron irregularidades en el desarrollo de la gestión financiera, mismas que fueron notificadas al **Fideicomiso de la Ciudad Industrial de Xicoténcatl**, para su solventación dentro de los plazos legales; una vez presentada la solventación por el ente fiscalizable, se realizó el análisis a las aclaraciones y documentación justificativa y comprobatoria, así como la verificación física de obras o acciones, determinando las que fueron acreditadas y las observaciones que no fueron solventadas.

De conformidad con el contenido del Informe Individual, se concluye que el **Fideicomiso de la Ciudad Industrial de Xicoténcatl**, obtuvo los siguientes resultados:

- I. **Presentación de cuenta pública**, cumplió con la entrega de sus **tres** cuentas públicas en tiempo: **5.0**

- II. **Porcentaje de probable daño patrimonial**, **0.08** por ciento sobre el gasto devengado: **40**

- III. **Omisión a procedimientos de adjudicación de bienes, servicios o de obra pública, ningún caso: 5.0**
- IV. **Casos de nepotismo, ningún caso: 5.0**
- V. **Situaciones Fiscales Indevidas, ningún caso: 5.0**
- VI. **Porcentaje de solventación de recomendaciones, 66.67 por ciento del total emitidas: 6.0**
- VII. **Porcentaje de solventación de solicitudes de aclaración, 73.08 por ciento del total de emitidas: 6.0**
- VIII. **Porcentaje de solventación de promoción de facultad de comprobación fiscal, 100.00 por ciento, toda vez que no se detectaron observaciones de este tipo: 8.0**
- IX. **Porcentaje de solventación de probable daño patrimonial, 94.74 por ciento del total de observaciones emitidas: 8.0**
- X. **Porcentaje de solventación de promociones de responsabilidad administrativa sancionatoria, 57.14 por ciento del total de observaciones emitidas: 6.0**

Puntaje final: **94.0**

En consecuencia, se determina que la gestión financiera del ente fiscalizable es razonable y se ajustó a los extremos de los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y 271, fracción V, del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, ya que dichas erogaciones se encuentran parcialmente comprobadas y justificadas, motivo por el cual deberán ser solventadas las observaciones de probable daño patrimonial de acuerdo a los anexos que se describen en el informe individual.

De acuerdo al Informe Individual remitido por el Órgano de Fiscalización Superior, el resultado del puntaje final es **94.0**, el cual se ubica dentro de los márgenes de razonabilidad y legalidad que exige el manejo, custodia y aplicación de los ingresos, egresos, fondos y en general de los recursos públicos, por lo que los integrantes de la Comisión proponemos la **APROBACIÓN** de la cuenta pública del **Fideicomiso de la Ciudad Industrial de Xicoténcatl**, correspondiente al período comprendido del **primero de julio al treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal dos mil veintitrés**.

Asimismo, se aclara que el sentido del presente Dictamen que incluye la cuenta pública del período comprendido del **primero de julio al treinta y uno de diciembre** del ejercicio fiscal dos mil veintitrés, se emite sin perjuicio de la competencia y facultades que en materia de fiscalización de recursos federales establece el artículo 47 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás normatividad Federal aplicable a la Auditoría Superior de la Federación y autoridades fiscalizadoras locales.



Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa el siguiente Dictamen con proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción III y 10 fracción VII apartado B de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, el Congreso del Estado de Tlaxcala declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del **Fideicomiso de la Ciudad Industrial de Xicoténcatl**, correspondiente al período comprendido del **primero de julio al treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal dos mil veintitrés**, con base en el Informe Individual, elaborado por el Órgano de Fiscalización Superior.

SEGUNDO. En cumplimiento de lo señalado en el artículo 54 fracción XVII, inciso b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y demás disposiciones legales aplicables, y con base en el Informe Individual de la Auditoría Practicada a la Cuenta Pública del Ente, emitido por el Órgano de Fiscalización Superior, este Congreso del Estado de Tlaxcala acuerda dictaminar la cuenta pública del período comprendido del **primero de julio al treinta y uno de diciembre** del ejercicio fiscal dos mil veintitrés, incluido en el presente dictamen en los términos siguientes:

ENTE FISCALIZABLE	SENTIDO
FIDEICOMISO DE LA CIUDAD INDUSTRIAL DE XICOTÉNCATL	APROBADA

TERCERO. Se instruye al Órgano de Fiscalización Superior a dar seguimiento a las observaciones pendientes de solventar, por lo que el presente dictamen no modifica, solventa, limita o implica nulidad de dichas observaciones, las que continuarán subsistentes, conforme al Informe Individual, por lo que los servidores públicos del ente fiscalizable, estarán obligados a sujetarse a los procedimientos de responsabilidad administrativa y/o penales o cualquier otro que legalmente resulte procedente, tomándose en consideración lo establecido en el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CUARTO. El sentido del presente Dictamen se emite sin perjuicio de la competencia y facultades que en materia de fiscalización de recursos federales, establecen los artículos 47 y 50 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás normatividad Federal aplicable a la Auditoría Superior de la Federación y autoridades fiscalizadoras locales; y de igual forma sin perjuicio de la observancia a los deberes previstos en el artículo 109 fracción III, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del Órgano de Fiscalización Superior y de los órganos internos de control, tomando como base las observaciones del Informe Individual.

QUINTO. Se instruye al Órgano Interno de Control del **Fideicomiso de la Ciudad Industrial de Xicoténcatl**, aplicar en el ámbito de su competencia la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a efecto de llevar a cabo los procedimientos de responsabilidad administrativa en relación a las observaciones que no fueron solventadas y que sean remitidas por el Órgano de Fiscalización Superior.

SEXTO. Remítase copia del presente Dictamen, al Órgano de Fiscalización Superior y al **Fideicomiso de la Ciudad Industrial de Xicoténcatl**, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

SÉPTIMO. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 116 fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 y 25 fracciones IX y XI, 63 fracción XXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, el Dictamen de la cuenta pública del período comprendido del **primero de julio al treinta y uno de diciembre** del ejercicio fiscal dos mil veintitrés, se publicará y mantendrá de manera permanente en la página de Internet, encontrándose disponible en la plataforma de transparencia del Congreso del Estado de Tlaxcala en la siguiente dirección electrónica: <https://congresodetlaxcala.gob.mx/transparencia/>

OCTAVO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

Dado en la Sala de Comisiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los nueve días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.


COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN



DIPUTADO EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR
PRESIDENTE



**DIPUTADA OLIVIA GUZMÁN TLALMIS
VOCAL**



**DIPUTADO JACIEL GONZÁLEZ
HERRERA
VOCAL**



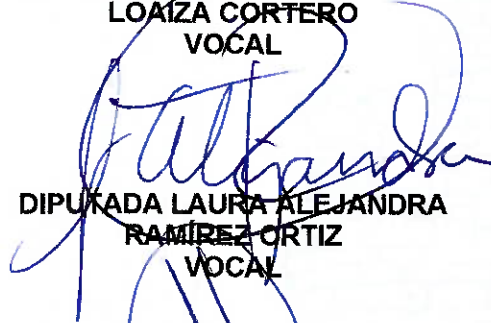
**DIPUTADA GABRIELA ESPERANZA
BRITO JIMÉNEZ
VOCAL**



**DIPUTADA MARÍA GUILLERMINA
LOIZA CORTERO
VOCAL**



**DIPUTADO JOSÉ GILBERTO
TEMOLTZIN MARTÍNEZ
VOCAL**



**DIPUTADA LAURA ALEJANDRA
RAMÍREZ ORTIZ
VOCAL**



**DIPUTADA LORENA RUIZ GARCÍA
VOCAL**



**DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL
CABALLERO YONCA
VOCAL**



**DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL
COVARRUBIAS CERVANTES
VOCAL**



**DIPUTADA MONICA SÁNCHEZ
ANGULO
VOCAL**



**DIPUTADA REYNA FLOR BÁEZ
LOZANO
VOCAL**